

RW 98 0864

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 235-2022-DGA-CR

Lima, 02 NOV. 2022

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **JUAN ALVARADO ACHICAHUALA**, ex servidor del Congreso de la República, contra la resolución ficta que deniega su solicitud de que se deje sin efecto la Carta N° 799-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la Carta N° 799-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de junio de 2022, el Departamento de Recursos Humanos comunicó al accionante que fue reincorporado provisionalmente por requerimiento del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima y habiéndose satisfecho sus derechos laborales y pensionarios más otros beneficios reconocidos a su favor, se ha dado por cumplida las obligaciones pendientes dispuestas por el Juzgado y en el Acta de Reposición Provisional de 05 de enero del 2015, por lo que contando con 91 años de edad, hecho que podría generar circunstancias peligrosas para su salud y cumplidas las obligaciones pendientes, se configura el límite de permanencia en la entidad establecido en el extremo de la resolución judicial mencionada y acta en mención por lo que su último día de labor será el día en que se notifique la Carta.

Que, la Carta N° 799-2022-DRRHH-DGA/CR, fue notificada a don Juan Alvarado Achicahuala el 07 de junio del 2022, por lo que mediante escrito de fecha 08 de junio del 2022, el accionante cuestionó el citado acto administrativo con el que fue cesado.

Que, con escrito presentado el 12 de agosto del 2022, el ex servidor **Juan Alvarado Achicahuala** interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta en aplicación del silencio administrativo negativo, al considerar que su solicitud presentada con fecha 08 de junio del 2022 había sido denegada, por haber transcurrido más de 30 días hábiles sin obtener respuesta.

Que, el accionante en su recurso de apelación solicita que no se vulneren sus derechos reconocidos en la Resolución de la Comisión Especial para la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el estricto cumplimiento de la medida cautelar a su favor, señalando que su cese laboral se ha producido incumpliendo la medida cautelar dictada por el Juzgado de Ejecución Supranacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, situación que le ha causado perjuicio y grave daño.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " El termino para la interposición de los recursos es de quince días (15) perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" .Asimismo, el numeral 199.3 del artículo 199 de la misma norma establece, que "el silencio administrativo negativo tiene como



## Congreso de la República

efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes", por lo que el recurso de apelación formulado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124 y 221 del TUO de la citada norma.

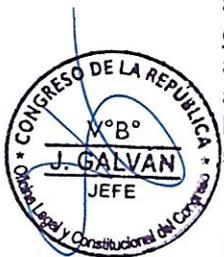
Que, del análisis de los informes del Departamento de Recursos Humanos y de las sentencias judiciales que figuran en el expediente, se establece que en el Proceso de Amparo interpuesto por los servidores: Marco Antonio Ordoñez Quispe, Eduardo Hugo Salazar Caycho, Tiburcio Chipana Quispe y **Juan Alvarado Achicahuala**, (Exp. N°26604-2008-968-1801-JR-CI-25), mediante resolución número uno de fecha 10 de noviembre de 2014, se dispuso conceder medida cautelar genérica a favor de los citados servidores, bajo los siguientes términos :

*"Se ordena su inmediata reposición en el Poder Legislativo, en las mismas condiciones en que fueron cesados irregularmente en el primer cese irregular del año 1992, de acuerdo a lo verificado en el Proceso de Amparo materia de autos, pero con efecto a partir del segundo cese indebido en lo que se refiere a los efectos de esta segunda reposición, desde el día 14 de octubre del 2013 en que fueron cesados, bajo responsabilidad; estableciéndose que los recurrentes permanezcan laborando para la ejecutada, hasta el momento de la satisfacción de sus derechos laborales y pensionarios más otros beneficios reconocidos a su favor, o hasta que el juez expida una Resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución, salvo que la ejecutada decida celebrar voluntariamente con los ejecutantes convenios de continuidad laboral "*

Que, mediante el Oficio N° 345-2022-OPROC/CR de fecha 18 de mayo del 2022 el Procurador Público del Poder Legislativo señala el ex servidor **Juan Alvarado Achicahuala** habría recibido todos los beneficios laborales establecidos en la Sentencia de la CIDH, por lo que, **se debe tener por cumplido lo ordenado por mandato supranacional**. Asimismo, señala que existen reiterados pronunciamientos judiciales emitidos por el mismo juzgado supranacional y confirmados por el superior jerárquico, en relación a casos similares que versan sobre límite de edad máximo para laborar, teniendo como fundamento jurídico, lo siguiente: "Que si bien, la disposición judicial establece reponer al servidor para la satisfacción de sus derechos laborales, también lo es que, tal mandato debe interpretarse concordante con la legislación nacional, y siendo que el Decreto Legislativo 728, en su artículo 21 establece que "la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario" que de incumplirse esta norma **podría generar incluso circunstancias peligrosas para el servidor por su avanzada edad**. En ese sentido la administración acorde a sus funciones y competencias, está facultada a la toma de decisiones administrativas en beneficio de la administración, respetando y haciendo cumplir las normas laborales, evitando el perjuicio a los derechos y deberes de los servidores públicos. (negrita y subrayado nuestro)".

Que, habiendo cumplido el Congreso de la República con lo ordenado por mandato supranacional se ha satisfecho sus derechos laborales y pensionarios más otros beneficios reconocidos a favor del ex servidor **Juan Alvarado Achicahuala**, quien de continuar laborando podría generar circunstancias peligrosas para su salud debido a su avanzada edad, por lo que la solicitud de fondo de que se deje sin efecto la Carta N° 799-022-DRRHH-DGA/CR para continuar laborando carece de sustento legal, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto resulta **INFUNDADO**.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.



*Congreso de la República*

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR, ratificado mediante Acuerdo N° 092-2019-2020-MESA-CR, concordante con los artículos 3 y 40 del Reglamento del Congreso.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **JUAN ALVARADO ACHICAHUALA** contra la Resolución ficta que deniega su solicitud de que se deje sin efecto la Carta N° 799-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de junio de 2022 con la que se le comunica su cese en el servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.**- **NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor **JUAN ALVARADO ACHICAHUALA** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.



**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA